

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 117

Fecha: 11/08/2022

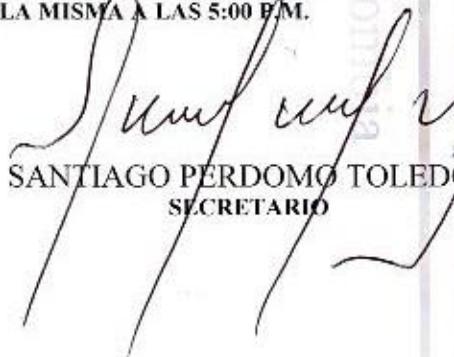
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2019 00829	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUZ MIREYA - MONROY MOTTA	JULIO FERNANDO - PALENCIA KERGUELEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 06 DE DICIEMBRE/2022 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	08/08/2022	1
180013110002 2020 00272	Verbal	MAURICIO - OCAMPO RAMÍREZ	KATHERINE - RAMOS MOTTA	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	05/08/2022	1
180013110002 2021 00079	Verbal	JHON EIDER - HERRERA URREGO	ALBA YANETH BAQUERO MUNOZ	Auto nombra auxiliar de la justicia SE NOMBRO PARTIDOR	05/08/2022	1
180013110002 2021 00128	Procesos Especiales	VANESSA VICTORIA - MEJIA PALOMINO	JOSÉ ALFREDO - RUIZ PENA	Sentencia de 1º instancia SE DECLARO PATERNIDAD	08/08/2022	1
180013110002 2021 00256	Ordinario	LUIS EDUARDO - CASTANO CHECA	ERMINZO - VARGAS MORA	Auto nombra curador ad litem A HECTOR DANILO GARCIA AGUDELO Y WILSON YESID VEGA MAHECHA	10/08/2022	1
180013110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto rechaza demanda	08/08/2022	1
180013110002 2021 00480	Verbal	ANGELA MARIA - ROJAS ORTÍZ	JHON JAIRO - CUÉLLAR GRACIA	Auto Revoca Poder	05/08/2022	1
180013110002 2021 00570	Verbal Sumario	MARIA CIELO - CARDONA CUELLO	JHON JAIRO - GUTIÉRREZ GUILLIN	Auto de Tramite TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	08/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00044	Ordinario	FANNY - ZAMBRANO MUNOZ	GABRIELA - REYES ZAMBRANO	Auto nombra curador ad litem A HEREDERO DETERMINADO MENOR DE EDAD	08/08/2022	1
1800B110002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNÁN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	08/08/2022	1
1800B110002 2022 00098	Verbal	MILLER - CAMACHO FLORIDO	MARIA CRISTINA - MUÑOZ PALECHOR	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	09/08/2022	1
1800B110002 2022 00129	Ejecutivo	EDNA GERALDIN - LÓPEZ PERDOMO	DIEGO ARMANDO ARIAS GONZÁLEZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/08/2022	1
1800B110002 2022 00140	Procesos Especiales	LIDA - GÓMEZ RIVERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto de Tramite INADMITIO INCIDENTE DE DESACATO	10/08/2022	1
1800B110002 2022 00193	Procesos Especiales	JOSÉ NORBEY - CUÉLLAR ZAMBRANO	MARTHA LILIANA - LOAIZA ROJAS	Auto admite recurso apelación	08/08/2022	1
1800B110002 2022 00221	Procesos Especiales	RUBIELA HOYOS DE ZAPATA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcase y cúmplase	05/08/2022	1
1800B110002 2022 00224	Ejecutivo	LEIVY JOHANNA - TAPIERO RIVERA	ALBEIRO - URBINA RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/08/2022	1
1800B110002 2022 00243	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JULIETH ANDREA - POLANIA ASTUDILLO	JAVIER HERNANDO - CUADROS GARCÍA	Reposición de auto ADMITE DEMANDA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	08/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00265	Ordinario	ANA ELISA - GÓMEZ AVILA	CARLOS ALBERTO RAMON - BALLESTAS BARRIOS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	05/08/2022	1
180013110002 2022 00273	Ordinario	CLAUDIA - PENAGOS ISAZA	NORBERTO - RODRIGUEZ SERNA	Auto rechaza demanda	08/08/2022	1
180013110002 2022 00292	Otras Actuaciones Especiales	MIGUEL ANGEL - ALFARO SERNA	DEFENSORIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CAQUETÁ 2	Auto admite demanda	08/08/2022	1
180013110002 2022 90059	Otras Actuaciones Especiales	MAYELLY - BRINEZ CABRERA	ALIRIO - SANCHEZ ORTIZ	Auto concede amparo de pobreza	08/08/2022	1
180013184002 2016 00762	Procesos Especiales	LEIDY LORENA - FLÓREZ DELGADO	YONNI ROMAN - CAVIEDES TRUJILLO	Auto termina proceso por pago	05/08/2022	1
180013184003 2009 00290	Procesos Especiales	ELVIA FAINORY-BENAVIDES CALDERON	HUMBERTO- ARTUNDUAGA VARGAS	Auto rechaza demanda	10/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIREYA MONROY MOTTA
DEMANDADO : JULIO FERNANDO PALENCIA KERGUELEN
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2019-00829-00

VENCIDO el termino de emplazamiento a los acreedores dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 06 de Diciembre de este año a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de inventarios dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem y el numeral 5 del artículo 625 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

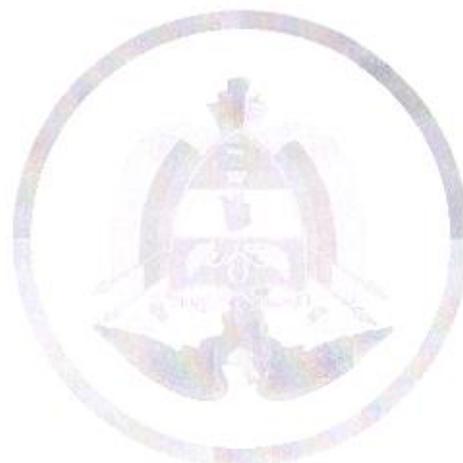
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee9c09d723bcdce6357185836c0b881b28caae178ac02c550c540feb6e94f**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MAURICIO OCAMPO RAMIREZ
DEMANDADO : KATHERINE RAMOS MOTTA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00272-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoada por MAURICIO OCAMPO RAMIREZ contra KATHERINE RAMOS MOTTA, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

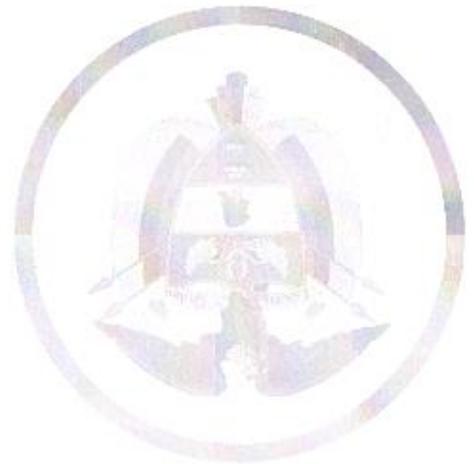
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53028a4cb9425af33fd8eb1677c23d078739c9a5abb92ca24d70db2c798008e0

Documento generado en 10/08/2022 12:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDA CONYUGAL
DEMANDANTE : JHON EIDER HERRERA URREGO
DEMANDADO : ALBA YANETH BAQUERO MUÑOZ
ASUNTO : RELEVA PARTIDOR
RADICACION : 2021-00079-00

ATENDIENDO lo comunicado por el partidador designado en el proceso de la referencia y siendo necesario continuar con el mismo, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

NOMBRASE al abogado (a) OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como partidador dentro del presente proceso en reemplazo del designado CELSO JAIMES RAMIREZ ROJAS a quien se le acepto por ser funcionario publico.

CONCEDASE un termino de diez (10) días para presentar el trabajo contados a partir del día siguiente al retiro del expediente.

COMUNIQUESE este nombramiento al profesional designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b0a96d88eda9a16efc1c7d20d02242bccd008fe94af83f22080180a0414caf

Documento generado en 10/08/2022 12:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **VANESSA VICTORIA MEJIA PALOMINO**
DEMANDADO : **JOSE ALFREDO RUIZ PEÑA**
MENOR : **MARTIN EMILIO**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2021 – 00128-00**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

A través de la Defensoría de Familia la señora VANESSA VICTORIA MEJIA PALOMINO interpone la presente demanda para que previo el trámite de proceso verbal se declare que el menor MARTIN EMILIO es hijo del demandado JOSE ALFREDO RUIZ PEÑA.

La demanda fue admitida mediante auto del 17 de marzo de 2021, ordenándose notificar y correr traslado de la demanda al demandado y de oficio se decretó la práctica de la prueba de ADN.

Una vez integrado el contradictorio, el demandado guardo silencio se fijar fecha y hora para la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN.

Con la promulgación por parte del Legislador de la ley 721 de 2001 y el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el demandado JOSE ALFREDO RUIZ PEÑA no se excluye como padre biológico del menor MARTIN EMILIO. Probabilidad de paternidad del 99.9999999%, por lo tanto y no se excluye como padre biológico, el cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.

Cumplida la ritualidad anterior, se procede a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis.

El numeral 4, literal b del artículo 386 del Código General del Proceso, señala: "Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:"

Literal b) "Si practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicito la práctica un nuevo dictamen en su oportunidad..,".

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor de la ley 721 de 2001, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, se señala "que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad".

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el demandado **JOSE ALFREDO RUIZ PEÑA** es el padre del menor **MARTIN EMILIO** se desestimaran las otras pruebas solicitadas en la demanda se le fijará a su cargo una cuota alimentaria mensual a partir del auto admisorio de la demanda en cuantía del ____% **JOSE ALFREDO RUIZ PEÑA** el salario mínimo legal mensual vigente, se condenará en costas a la parte vencida en juicio, pero no al pago de los gastos que se incurrieron en la practica de la prueba de ADN por cuanto el estado debe garantizar el derecho supremo de cada niño, niña o adolescente de conocer su

filiación de sangre: se radica la custodia y cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad de la menor en cabeza de la madre

IV. DECISION:

*En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al señor **JOSE ALFREDO RUIZ PEÑA** como padre extramatrimonial del menor **MARTIN EMILIO** nacido el 14 de marzo de 2020 en Florencia Caquetá, procreada con la señora **VANESSA VICTORIA MEJIA PALOMINO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la corrección del registro civil de nacimiento de la menor **MARTIN EMILIO** agregando el apellido del declarado padre. **OFÍCIESE** a la autoridad competente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasase y liquidase por Secretaria.

CUARTO: FIJASE como cuota alimentaria a cargo del demandado a partir del auto admisorio de la demanda y para el sustento del menor **MARTIN EMILIO** en cuantía del 20 %. Dinero que deberá consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado y a favor de la demandante.

QUINTO: NO SE ORDENA que el declarado padre reembolse los gastos incurridos por Medicina Legal para la realización de la prueba de ADN por cuanto es potestad del estado garantizar a cada niño, niña o adolescentes conocer su filiación de sangre.

SEXTO: RADICASE la custodia, el cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad del menor MARTIN EMILIO en cabeza de su señora madre (numeral 6, artículo 686 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6ca4de9ac67851a7410a9a6f38db42853193e078d50cf8a34ef46793fb7ee7**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **LUIAS EDUARDO CASTAÑO CHECA**
DEMANDADO : **HROS EXT. QUITERIO CASTAÑO CARDENAS**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00256-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de dos de los demandados en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **ANDRES FELIPE RIOS DUSSAN** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **HECTOR DANILO GARCIA AGUDELO** y **WILSON YESID VEGA MAHECHA** demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

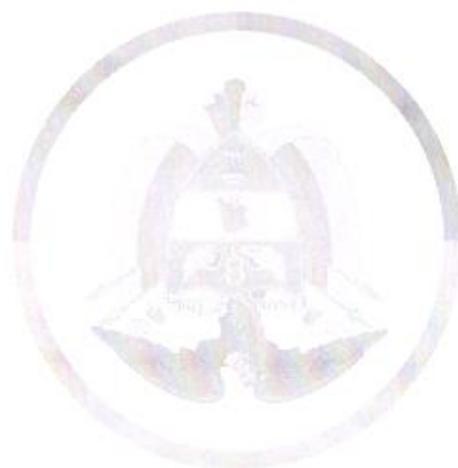
Código de verificación: 765051d5301021e586afc09f5ce63f46fc2eaf39f588fac7d97a4134a40a7b1

Documento generado en 10/08/2022 12:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ**
DEMANDADO : **ANGELICA LAZO CARVAJAL**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCION**
RADICACION : **2021-00473-00**

Como dentro del término establecido en la ley, la parte demandante en la presente demanda de reconvención no la subsano, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de reconvención, por la razón anotada.

2.- **ANOTARSE** en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cfd3f45cc38304dba5693058c6e3aa63c0fe0db75aa4de32ce9cbab1d28c2**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANGELA MARIA ROJAS ORTIZ**
DEMANDADOS : **JHON JAIRO CUELLAR GARCIA**
ASUNTO : **ACEPTA REVOCATORIA DE PODER**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00480-00**

ATENDIENDO lo manifestado por la demandante en el proceso de referencia en donde mediante escrito revoca poder, se ajusta a derecho, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la revocatoria del poder que le otorgara la demandante **ANGELA MARIA ROJAS ORTIZ** a la abogada **KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ**, por la razón anotada.

COMUNIQUESE de esta decisión a la abogada que le revocaron poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5813cb979ef94eb2a51f63dd7ffa16fef80555975689013cab37f1eb98e4**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:13 AM

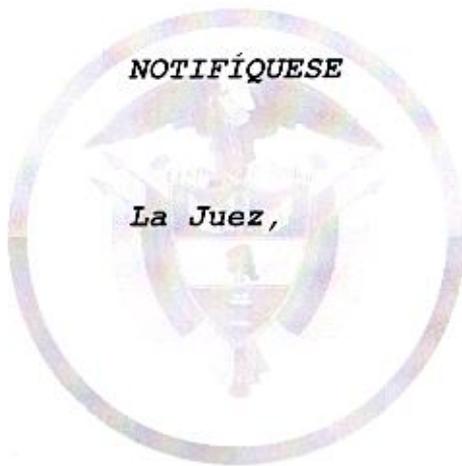
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA CIELO CARDONA CUELLAR
DEMANDADO : JHON JAIRO GUTIERREZ GUILLIN
RADICACION : 2021-00570-00

DEL escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO** propuesta por el demandado dentro del proceso de la referencia, se corre traslado a la parte demandante por tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 inciso 6 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9452b170631921b1385d0c2ece7944156d07ed266b4e143aa2b216941371a74

Documento generado en 10/08/2022 12:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : FANNY ZAMBRANO
DEMANDADO : HDROS EXT. FLORESMIRO REYES CASTILLO
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA CURADOR
RADICACION : 2022-00044-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, no acepto el cargo el cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a OSCAR E. ORTIZ MARTINEZ abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem del heredero determinado menor de edad demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que renunció al cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

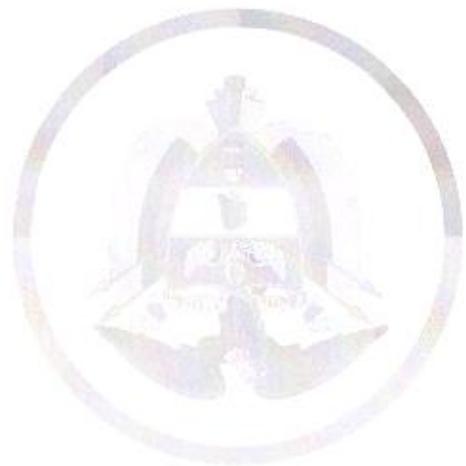
Código de verificación: 22f6a43e67750fd6fcf6c42fe75d19517df8ccb702a71e7cd6973d3217e18edb

Documento generado en 10/08/2022 12:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **HERNAN CABRERA MONCALEANO Y/O**
CAUSANTE : **ROSA CABERERA MONCALEANO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE INVENTARIOS**
RADICACION : **2022-00092-00**

CUMPLIDA La ritualidad procesal de emplazamiento en el proceso de la referencia se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 06 de **DICIEMBRE** de este año las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

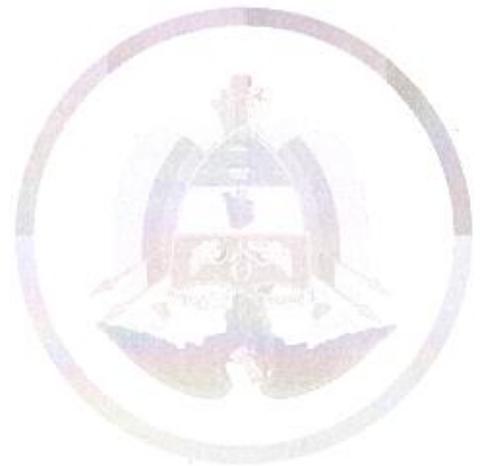
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b084acc89e45391818781fcd850833e2d0d785ce7f54e2c43ad9b57d1ea82673**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SEPARACION DE BIENES**
DEMANDANTE : **MILLER CAMACHO FLORIDO**
DEMANDADO : **MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00098-00**

PONGASE en conocimiento a la parte ejecutante en el proceso de la referencia, el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ede44853d2befe33f8ac4c7a08c33b073291a325735e73bbf5ee476b6d2499**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO**
DEMANDADO : **DIEGO ARMANDO ARIAS GONZALEZX**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00129-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

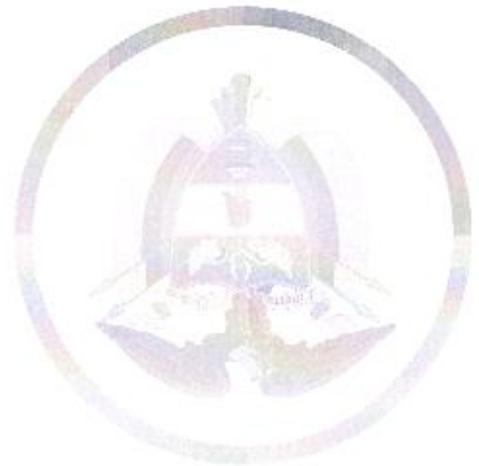
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8638ffa7572ea4cbb2675f5cd1765274ca40dbdb15bbc66375286f1bd4a98396

Documento generado en 10/08/2022 12:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **LIDA GOMEZ RIVERA**
INCIDENTADA : **UAEARIV**
ASUNTO : **INADMITE INCIDENTE**
RADICACION : **2022-00140-00**

COMO el escrito de incidente presentado en la tutela de la referencia no llena los requisitos exigidos para este tipo trámite, por cuanto habla en las pretensiones de pago de indemnización, información sobre personas beneficiarias de la indemnización cuando el derecho amparado por el Tribunal Superior de esta ciudad que revocó el fallo de primera instancia, fue el de petición además existe una contestación de la UAEARIV en donde allega respuesta al mismo, razón por cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- INADMÍTIR el incidente de desacato presentado en este asunto, por la razón anotada.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días al incidentalista para subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

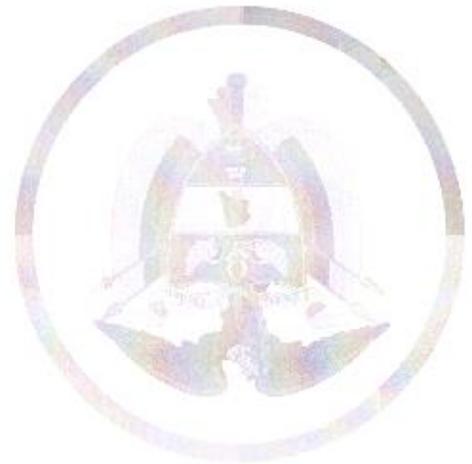
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5569e2d49b6d39e5664941595827b952404a5649e0ee77a3a24fb3cab4935fe**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **MARIA CRISTINA CUELLAR ZAMBRANO Y/OTROS**
DEMANDADO : **MARTHA LILIANA LOAIZA ROJAS**
MENOR : **JORGE DANIEL**
ASUNTO : **RESUELVE RECURSO**
INTERLOCUTORIO:
RADICAICON : **2022-00193-00**

EL APODERADO de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante escrito remitido a través de correo electrónico interpone recurso de apelación contra la providencia proferida el 28 de julio 2022 por medio se negó el decreto de la exhumación del cadáver.

Ahora, como los escritos del recurso fueron interpuestos dentro de las oportunidades y requisitos del artículo 321 numeral 3 y 322 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 323 inciso 2 a jusdem,

D I S P O N E:

1.- **CONCÉDASE** por ante el superior el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto contra la providencia del 28 de julio de 2022.

2.- **LUEGO** de cumplido lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso envíese vía correo electrónico al Honorable Tribunal Superior de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc53a7155fdd9304098df822f112e88f19ea03cd7bd698f350fd063f6b36c931**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **RUBIELA HOYOS DE ZAPATA**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00221-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 1 de agosto de 2022 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

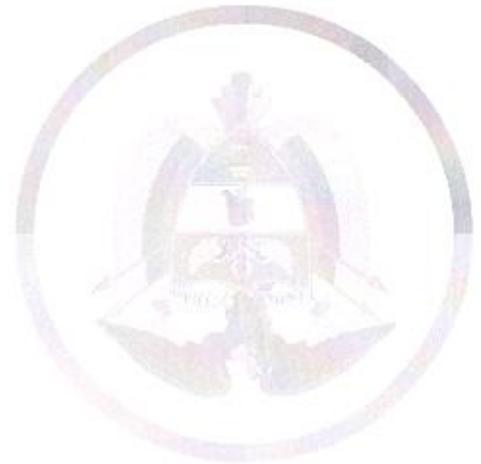
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437af0a5d5b5b002c05acfc9f4d78880b21f3baadd249d746ef419d2422c90fb**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIVY JOHANNA TAPIERO RIVERA
DEMANDADO : ALBEIRO URBINA RAMIREZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00224-00

A TRAVES de escrito el demandado en el asunto solicita copia de unas piezas procesales.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto, sin entrar en más consideraciones,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificado por conducta concluyente a ALBEIRO URBINA RAMIREZ de la presente demanda ejecutiva de alimentos.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

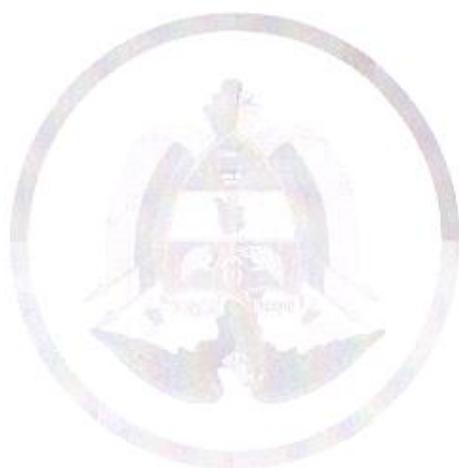
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b645daaef49c9c8eb214ca660a130fcb374760f36c8505cc23672ba192b60

Documento generado en 10/08/2022 12:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRI MONIAL

DEMANDANTE: JULIETH ANDREA POLANIA ASTUDILLO

DEMANDADO : JAVIER HERNANDO CUADROS GARCIA

ASUNTO : RESUELVE REPOSICION

RADICACION: 2022-00243-00

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, mediante escrito anterior, interpone recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda del 14 de julio de 2022, con el argumento que la demanda fue subsanada el 11 de julio de 2022, pero fue enviado a un correo electrónico del Juzgado que se encuentra en el directorio de la rama judicial el cual se encuentra en deterioro por lo que no se revisó por parte del despacho por lo que la rechazó.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 119 de la misma obra.

Luego de estudiado el caso y los argumentos del apoderado de la demandante encuentra que efectivamente existe razón pues la demanda fue subsanada en tiempo pero por error fue enviada a un correo electrónico ya en desuso pero que no ha sido suprimido del listado de correos de los despachos judiciales.

Así las cosas, el Despacho considera reponer la decisión tomada en el auto del 14 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda y como consecuencia de ello deberá admitirá la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- **REPONER** el auto del 14 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda, por la razón anotada.

2.- **EN CONSECUENCIA**, como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por **JULIETH ANDREA POLANIA ASTUDILLO** contra **JAVIER HERNANDO CUADROS GARCIA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37750b11299356d1f2379e9c61c2b92be57806153dcf78460c4fe961fbc61250**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA ELISA GOMEZ AVILA
DEMANDADO : HDROS EXT. CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS
ASUNTO : ADMISIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00265-00

COMO el escrito de reforma de la demanda se encuentra con los requisitos exigidos por el numeral 1 artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente reforma de la demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada por ANA ELISA GOMEZ AVILA contra los herederos determinados YADIRA BALLESTAS DE ROMERO, CESAR AUGUSTO, SONIA ZENAIDA, CLAUDIA PATRICIA, GLORIA ESPERANZA, HELBERTH ENRIQUE BALLESTAS BARRIOS en su calidad de hermanos del extinto CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS y demás herederos indeterminados, por las razones anotadas.

2.- DE LA REFORMA de la demanda córrasele traslado a la demandada por veinte (20) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 93-4 del Código General del Proceso. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ejusdem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- ATENDIENDO lo pedido por el apoderado de la demandante y ante la imposibilidad de acompañar la prueba con que demanda, ordenase de conformidad el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, se requiere a los herederos determinados demandados que con la contestación de la demanda aporten el registro civil de nacimiento de cada uno

5.- TENGASE como suficiente la caución prestada por la parte demandante en la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso procede a DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1908766, 50C-1908664, 420-122812, 420-80223 y 206-38724.

Para la inscripción de esta medida se libran los oficios correspondientes a las Oficinas de Instrumento Públicos de las ciudades en donde están ubicados los bienes inmuebles.

El embargo y retención de las cesantías que tiene el hoy extinto CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS, para lo cual se libra oficio al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en donde se encuentran depositadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474fac5004c2f6faeae2543d83002146a9bf198c176e60aa0aef6566ba4cc9cc

Documento generado en 10/08/2022 12:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **CLUADIA PENAGOS ISAZA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. NORBERTO RODRIGUEZ SERNA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00273-00**

COMO la parte demandante en la presente demanda no subsano en debida forma la falla que adolece la misma en el término dado para ello, por lo que el Juzgado de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **UNION MARITAL DE HECHO**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia se realizará la anotación en la radicación digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011093e81ff35b8c2603b4070e891d1f5699847f7ca7fb4f1be0e2229e45dc8b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE HOMOLOGACION
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL ALFARO SERNA
MENOR : ANDRES MAURICIO ALFARO MONJE
CENTRO ZONAL FLORENCIA 2 ICBF
ASUNTO : ACEPTA REVISION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00292-00

Como la presente homologación reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 119-2 del Código de Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

- 1.- **ACEPTAR** la solicitud de homologación del menor ANDRES MAURICIO ALFARO MONJE - CENTRO ZONAL FLORENCIA 2 ICBF Florencia iniciado por MIGUEL ANGEL ALFARO SERNA.
- 2.- **EN FIRME** este auto sigue al despacho para resolver de fondo.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la Procuradora de Familia, Defensora de Familia al igual que al padre de la menor.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

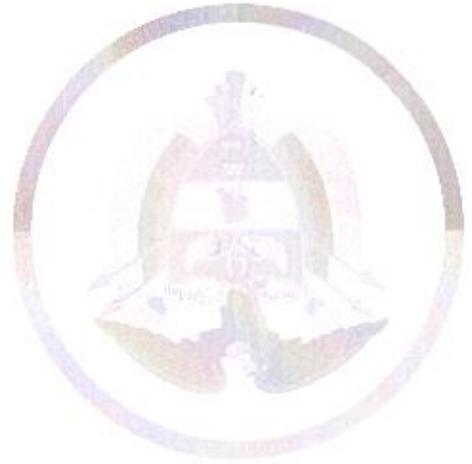
Código de verificación: 5dd0a27b170e0fa3bf820030f32369635def5ebf372c8477ed73e8b857ac75f2

Documento generado en 10/08/2022 12:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MAYELLY BRIÑEZ CABRERA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90059-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MAYELLY BRIÑEZ CABRERA**, amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f4531126d53debc5c87a171a49f29b2877511e4041b9fe4f636540c9aabf76

Documento generado en 10/08/2022 12:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) agosto de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : ALIMENTOS EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEYDY LORENA FLOREZ DELGADO
DEMANDADO : YONNI ROMAN CAVIEDES TRUJILLO
MENOR : YHONNY JULIAN Y DERECK SANTIAGO
ASUNTO : ACOGE ACUERDO AUMENTO CUOTA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00762-00

Las partes en el presente asunto y sus abogados solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, terminación del proceso, levamiento de medidas, dejar sin vigencia despacho comisorio y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como lo peticionado se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta que de acuerdo de las partes el demandado se encuentra a paz y salvo con la deuda que origino esta demanda, razón por la cual el Despacho en acatamiento del artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.- **DECRETAR** el levamiento de las medidas cautelares para lo cual se libra oficio.
- 3.- **ORDENAR** la devolución del despacho comisorio librado en este asunto.
- 4.- **ORDENASE** el archivo de- proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

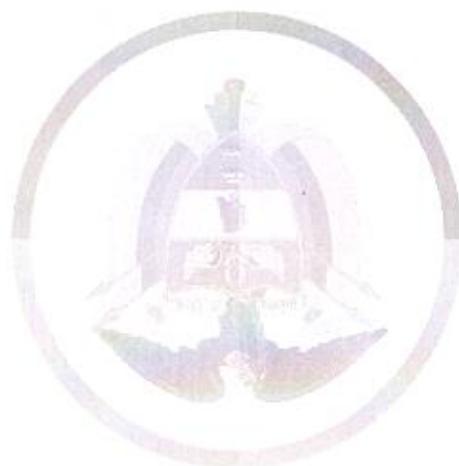
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c7ef68b6a933fb8564f1fd9fd3ce32c7948ae31227e23ea1b637caaf2766**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ELVIA FAINORY BENABIDES CALDERON**
DEMANDADO : **HUMBERTO ARTUNDUAGA VARGAS**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2009-00290-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e709c0b9678741c5eccea03e04e44a00126706a1309d74d7e6a9d6a268526b6**

Documento generado en 10/08/2022 12:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

